



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el día 08 de julio de 2020. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 16 de julio de 2020

LUZ

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO
16 JUL 2020

Armenia Q.,

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL QUINDÍO
DEMANDADO	: JUAN DAVID OSORIO PÉREZ DIEGO FERNANDO OSORIO LONDOÑO
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00482-00

Vista la constancia secretarial y el escrito que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en virtud a que la misma fue fijada mediante auto calendado 25 de febrero de 2020, notificado por estado el 26 de febrero de 2020, sin embargo el día 28 de febrero cuando se dirigió al Centro de Servicios Judiciales a reclamar los oficios respectivos de citación de los mencionados testigos ordenados, no obstante se le manifestó que podía reclamarlos en un plazo prudencial, por lo que debido a la suspensión de los términos judiciales de los procesos decretada Consejo Seccional de la Judicatura, teniendo en cuenta la pandemia por Covid -19 que afecta el país, por lo que no pudo reclamar y gestionar los oficios y teniendo en cuenta que dos de los testimonios son de patrulleros y un oficial la policía, se debía radicar sus citaciones ante la Oficina de Talento Humano del Comando de la Policía del Quindío, no alcanzó a realizar dicho trámite, el despacho encuentra que no es procedente acceder a la misma, teniendo en cuenta que tal justificación no se encuentra expresamente autorizada dentro del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, encuentra este despacho judicial pertinente que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, se remitan directamente las citaciones de los dos Patrulleros de la Policía ALBEIRO DE JESÚS CARVAJAL PEREA y HUGO LEÓN RAMÍREZ, y del Oficial de la Policía SERGIO GARCÍA, al correo institucional de la Oficina de Talento Humano del Comando de la Policía del Quindío, a efectos de que gestionen lo pertinente para



procurar la asistencia de los mismos a la audiencia que será celebrada de manera virtual virtual de conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, con la advertencia que deberán informar los correos electrónicos a los cuales deben remitírseles el Link de la diligencia.

Las citaciones de los demás testigos serán remitidas al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a gestionarlas, quien además deberá informar al despacho los correos electrónicos a los cuales debe remitirse el Link por medio del cual se llevara a cabo la audiencia o en su defecto reenviar el que el despacho le remita para tal efecto.

Por otra parte, este despacho judicial acepta el desistimiento de los testimonios de los señores ALEXANDER GAMBA BENITEZ y OSCAR EMILIO TOVAR HERRERA, efectuado por la parte actora y de conformidad a la solicitud de autorizar en su remplazo el testimonio del señor JORGE EULISES LOPERA RENDÓN, para que en su condición de vigilante de turno, del edificio donde funciona la sede de la Cruz Roja Colombiana Seccional Quindío, deponga sobre su conocimiento de los hechos sede de dicha institución, encuentra el despacho que como quiera que las pruebas solicitadas por las partes ya fueron objeto de decreto mediante proveído calendado 25 de febrero de 2020, (fl. 47 y 48), el testimonio del señor JORGE EULISES LOPERA RENDÓN, será decretado de manera oficiosa, debiendo la parte demandante procurar su comparecencia.

De acuerdo a lo anterior, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia envíense los oficios y citaciones de cada uno de los testigos descritos en auto calendado 25 de febrero de 2020, visible a folios 47 y 48 C.1., exceptuando los de los señores ALEXANDER GAMBA BENITEZ y OSCAR EMILIO TOVAR HERRERA, al correo electrónico señalado por el apoderado de la parte demandante; esto es, **arielt62@yahoo.com.co**, para que proceda a diligenciarlos a fin de lograr la comparecencia de los citados.

NOTIFÍQUESE

M. del P. V.
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° **64** EL

17 JUL 2020

Luz
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Doy cuenta a la señora Juez del escrito presentado por la parte actora mediante apoderada donde solicita la terminación del presente asunto por cuanto la parte deudora realizó el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 10 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; 16 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO EL TRIANGULO
DEMANDADO:	JULIO CÉSAR FRANCO
RADICADO:	630014003005-2016-00563-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2016-00563-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas de embargo:

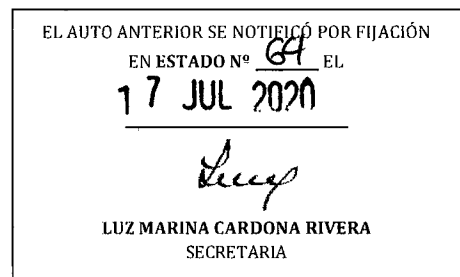
- El levantamiento de la medida de embargo y retención solicitada por el EDIFICIO EL TRIANGULO NIT. 900.688.254-1 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 6300140030052016-00563-00 sobre las sumas de dinero depositadas y que resultaren legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado JULIO CÉSAR FRANCO C.C. 18.386.531 en el Banco Itau de Armenia.

Sin lugar a librar oficio respectivo, por cuanto el que comunicaba el embargo no fue expedido.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

M. p. V. M.
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo (con garantía hipotecaria)** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00083-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	978.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	\$	36.400.00
HONORARIOS DE SECUESTRE	\$	246.000.00
TOTAL COSTAS	\$	1.260.400.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 2 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío.

16 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-2019-00083-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN	
EN ESTADO N° 64 EL	
17 JUL 2020	DE 2020
LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA	